

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 15 de enero de 2016

Ref: Puertos 1/2016/MH

Asunto: A.P. Vigo: Proyecto de Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de amarre y desamarre de buques..

Muy Srs. nuestros:

Adjuntamos el borrador de Pliego del asunto que nos han remitido para informe la AP citada .

Con el fin de poder elaborar los comentarios pertinentes, si fuera necesario, les **rogamos nos hagan llegar sus observaciones a la mayor brevedad posible y, en todo caso, no más tarde del viernes 22 de enero.**

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----



**GOBIERNO
DE ESPAÑA** **MINISTERIO
DE FOMENTO**

Puertos del Estado



Autoridad Portuaria de Vigo

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO DE
AMARRE Y DESAMARRE
EN EL PUERTO DE VIGO**

**Conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la
Marina Mercante**

ENERO 2016

ÍNDICE

INTRODUCCION.....	3
SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTE PLIEGO.....	4
Prescripción 1.- Fundamento legal.....	4
Prescripción 2.- Objeto del Pliego.....	4
Prescripción 3.- Ámbito geográfico.....	4
Prescripción 4.- Modificación de estas prescripciones particulares y de las licencias.....	5
SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS.....	6
Prescripción 6.- Solvencia económico-financiera, técnica y profesional.....	8
Prescripción 7.- Transmisión de las licencias.....	9
Prescripción 8.- Obligaciones de carácter fiscal, laboral y de la seguridad social.....	9
Prescripción 9.- Causas de extinción de la licencia.....	10
SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN.....	13
Prescripción 10.- Operaciones requeridas por el servicio.....	13
Prescripción 11.- Solicitud del servicio y orden de prestación de los servicios.....	13
Prescripción 12.- Horario.....	14
Prescripción 13.- Tiempo de respuesta y coordinación del servicio.....	14
Prescripción 14.- Coordinación con otros servicios.....	15
Prescripción 15.- Protección y seguridad portuarias.....	15
Prescripción 16.- Suspensión temporal del servicio a un usuario.....	15
Prescripción 17.- Indicadores del nivel de calidad de servicio.....	16
Prescripción 18.- Penalizaciones.....	17
Prescripción 19.- Medios humanos y materiales mínimos exigibles.....	18
Prescripción 20.- Garantías.....	22
Prescripción 21.- Cobertura de riesgos.....	24
SECCIÓN CUARTA: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA.....	25
Prescripción 22.- Obligaciones de servicio público, reparto y compensación.....	25
Prescripción 23.- Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.....	27
Prescripción 24.- Obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria.....	28
SECCIÓN QUINTA: PLAZO, TARIFAS Y TASAS.....	31
Prescripción 25.- Inversión significativa.....	31
Prescripción 26.- Plazo de duración de la licencia.....	31
Prescripción 27.- Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión.....	32
Prescripción 28.- Tasas y tarifas portuarias.....	36
SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES.....	39
Prescripción 29.- Protección de datos.....	39
Prescripción 30.- Coordinación en materia de prevención de riesgos laborales.....	41
Prescripción 31.- Responsabilidad del prestador frente a sus trabajadores y frente a terceros.....	41
Prescripción 32.- Asunción de responsabilidades.....	41
SECCION SEPTIMA: REGIMEN ADICIONAL.....	43
Prescripción 33.- Inicio de la prestación del servicio.....	43
ANEXO I: Documentación a presentar para solicitar una licencia.....	44
ANEXO II: Modelo de comunicación informativa.....	47

Código de campo cambiado

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE EN EL PUERTO DE VIGO

INTRODUCCION

A los efectos de las presentes Prescripciones Particulares, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Fuerza mayor: Todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no es imputable a una falta o negligencia del prestador, y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.

Retraso: El tiempo transcurrido desde la hora establecida de comienzo en la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

Tiempo de respuesta: El tiempo transcurrido desde que se realiza la confirmación por radio de la petición del servicio previamente solicitado, hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales y están en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor, imprevistas o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de amarre o desamarre, todas ellas debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

Disponibilidad: Posibilidad de prestar el servicio a la hora correspondiente según la solicitud. La falta de disponibilidad es debida, esencialmente, a la congestión de medios mínimos o a que estos estén fuera de servicio por avería o por operaciones de mantenimiento preventivo sobre los mismos.

Enmendada: Movimiento de un buque dentro de la misma alineación.



SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTE PLIEGO

Prescripción 1.- Fundamento legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en adelante el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), corresponde a la Autoridad Portuaria de Vigo la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre en el Puerto de Vigo.

Prescripción 2.- Objeto del Pliego

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de licencias para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre al que se refiere el artículo 128 del TRLPEMM en el Puerto de Vigo.

Este Pliego no limita el número de prestadores. No obstante, si se limitase el número de licencias para la prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 del TRLPEMM, las licencias se otorgarán mediante concurso, siendo las condiciones de prestación y los medios mínimos exigidos los establecidos en estas prescripciones particulares.

Este Pliego ampara también el otorgamiento de licencias para dicho servicio en terminales y estaciones marítimas otorgadas en concesión, al amparo del artículo 116 del TRLPEMM, así como el otorgamiento de licencias que autoricen la prestación del servicio en régimen de integración de servicios siempre de acuerdo con lo establecido en los artículos 134, 135 y 136 del TRLPEMM.

Prescripción 3.- Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de prestación de éste servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto de Vigo vigente en el momento de otorgamiento de la licencia.

Podrán otorgarse licencias para la prestación del servicio en todo el ámbito geográfico indicado en el párrafo anterior o bien para prestarlo exclusivamente en una zona o estación marítima concreta.

Prescripción 4.- Modificación de estas prescripciones particulares y de las licencias

4.1.- Modificación de las Prescripciones Particulares

La Autoridad Portuaria modificará este Pliego de acuerdo a lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM.

4.2.- Modificación de las licencias otorgadas

La Autoridad Portuaria modificará, previa audiencia a los interesados, el contenido de las licencias otorgadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 117.2 del TRLPEMM, cuando hayan sido modificadas estas Prescripciones Particulares.

El acuerdo de modificación establecerá un plazo, para que los titulares de las licencias se adapten a las modificaciones, que no podrá exceder de seis (6) meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS

Prescripción 5.- Requisitos de acceso

5.1.- Requisitos generales

La prestación del servicio portuario de amarre y desamarre requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este Pliego de Prescripciones Particulares. La licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre será siempre de carácter específico.

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre podrán presentar sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria de Vigo en cualquier momento. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación listada en el Anexo I.

En el caso de que no esté limitado el número de prestadores, la prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia. Las licencias tendrán carácter reglado. Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en el TRLPEMM y en este Pliego de Prescripciones Particulares para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre, podrá solicitar la licencia correspondiente en cualquier momento y tendrá derecho a su otorgamiento. En el caso de que esté limitado el número de prestadores, el acceso a la prestación se adjudicará mediante concurso, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea, o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

En todo caso, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del TRLPEMM, las empresas que a la entrada en vigor de la Ley 33/2010 fueran titulares de licencias de prestación de servicios portuarios básicos, accederán directamente a la correspondiente licencia del servicio portuario otorgada por la Autoridad Portuaria y

deberán adecuarse a los nuevos Pliegos de Prescripciones Particulares del servicio que se aprueben.

5.2.- Incompatibilidades

Ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia para prestar el servicio en el Puerto de Vigo podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia para prestar este mismo servicio portuario en el Puerto de Vigo.

Se entiende que existe influencia efectiva en la gestión a que se refiere el párrafo anterior cuando el referido titular de la licencia:

- a) Ostente, en el puerto, una cuota de mercado superior al 50 por ciento de la actividad relacionada con la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre, medida en términos de toneladas, número de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje embarcados y desembarcados, o
- b) Alcance dicho porcentaje a través de otras licencias en cuyos titulares tenga influencia efectiva.

En el caso de sociedades mercantiles, se presume que existe influencia efectiva en la gestión o control de una sociedad cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1. del Código de Comercio y o del artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Si por causas sobrevenidas, derivadas de fusiones, adquisiciones u otro tipo de acuerdos societarios, una persona física o jurídica se encontrara incurso en alguno de los supuestos previstos anteriormente, deberá presentar a la Autoridad Portuaria un plan de enajenación de participaciones o acciones a ejecutar en un plazo máximo de 12 meses a partir del momento en que se produjo la situación de incompatibilidad.

A efectos de que pueda comprobarse el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, las empresas prestadoras están obligadas a comunicar a las Autoridades Portuarias su composición accionarial o cualquier cambio significativo de su composición accionarial.

Prescripción 6.- Solvencia económico-financiera, técnica y profesional

6.1.- Solvencia económico-financiera

Las empresas solicitantes deberán contar con unos fondos propios que representen al menos el 15% del valor de adquisición de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.

En el caso de que los medios materiales necesarios para la prestación del servicio no fuesen propiedad del prestador, los fondos propios mínimos deberán ser el equivalente a dos anualidades del arrendamiento financiero, flete o contrato en el que se fundamente la puesta a disposición de dichos medios.

En el caso de combinación de las dos situaciones anteriores, el capital mínimo se fijará sumando las cantidades correspondientes.

Este requisito podrá acreditarse por alguno de los medios siguientes:

- a) Informe de instituciones financieras.
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales auditadas.
- c) Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de personas jurídicas.
- d) Cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

6.2.- Solvencia técnica y profesional

La solvencia técnica y profesional del solicitante se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos que hayan sido realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. Dichos servicios deben suponer, como mínimo, un volumen superior al 50 % del volumen de trabajos del servicio de amarre y desamarre del puerto de Vigo en el año anterior a la solicitud de la licencia.
- b) Documentación acreditativa y descripción del equipo técnico y del material e instalaciones de que disponga la empresa para la prestación del servicio y de la titularidad de los mismos. Los medios, equipos e instalaciones descritos, sean o

no de su propiedad, deben cumplir con lo establecido en la prescripción 19 del presente pliego.

- c) Una declaración que indique el promedio anual de personal durante los últimos tres años. Los medios humanos indicados deben suponer al menos el 50 % de los establecidos en la prescripción 19 del presente pliego.
- d) Que el solicitante presente las evidencias justificativas que la Autoridad Portuaria juzgue suficientes para mostrar su solvencia técnica y profesional.

Prescripción 7.- Transmisión de las licencias

Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que les fueron originalmente otorgadas cuando la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en estas Prescripciones Particulares y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 118 del TRLPEMM.

El transmitente y al adquirente de la licencia son responsables solidarios frente a la Autoridad Portuaria de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la licencia antes de la transmisión efectiva de la misma. De las obligaciones y responsabilidades surgidas con posterioridad a dicha transmisión solo es responsable el adquirente de la licencia.

Prescripción 8.- Obligaciones de carácter fiscal, laboral y de la seguridad social

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social exigidas por la legislación vigente.

- a) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.
- b) Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 - Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.



- Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
 - Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
- c) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social indicadas anteriormente durante todo el periodo de duración de la licencia.

Prescripción 9.- Causas de extinción de la licencia

Las licencias podrán ser extinguidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del TRLPEMM, por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.1 del TRLPEMM:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 TRLPEMM y de las condiciones establecidas en el título habilitante.
 - b.2) Por la no adaptación a los Pliegos de Prescripciones Particulares cuando hayan sido modificadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del TRLPEMM.
 - b.3) Revocación cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores del servicio, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda y de acuerdo con el Reglamento en el que se establezca el procedimiento a seguir para la revocación de las licencias.
 - b.4) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 115.4 del TRLPEMM.

- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas de este Pliego, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
- En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
- d) Renuncia del titular con el preaviso de SEIS meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria, o arrendamiento de la misma.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- i) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- j) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- l) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- m) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria



e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor.

- n) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de los datos sobre su facturación facilitados a la Autoridad Portuaria.

Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el apartado a) del párrafo anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática, siempre y cuando la Autoridad Portuaria no haya aprobado la renovación de la licencia.

La extinción de la licencia conllevará la pérdida total de la garantía, excepto en los supuestos a), b.3) y b.4) cuando la causa no sea achacable al titular.

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

Prescripción 10.- Operaciones requeridas por el servicio

El servicio portuario de amarre y desamarre requiere realizar las siguientes operaciones:

- Amarre
- Desamarre
- Enmendadas, sin que este servicio sea obligatorio para las enmendadas dentro del mismo muelle y de longitud de la maniobra menor a la eslora del barco enmendado.

Prescripción 11.- Solicitud del servicio y orden de prestación de los servicios

El titular de la licencia prestará el servicio a solicitud del usuario de acuerdo con las buenas reglas del oficio, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, y de conformidad a las condiciones establecidas en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias, en el presente Pliego de Prescripciones Particulares, en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, y en la normativa que sea de aplicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 112 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria podrá imponer el uso del servicio cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto.

El titular de la licencia prestará el servicio siempre que los buques hayan sido autorizados por la Autoridad Portuaria para el atraque, desatraque o fondeo.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras, teniendo en cuenta las prioridades que la Capitanía Marítima dispusiera, en su caso, a efectos de seguridad.

Prescripción 12.- Horario

El servicio portuario de amarre y desamarre se prestará las veinticuatro horas del día, durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor o imprevista, debidamente justificada a juicio de la Autoridad Portuaria. A tal fin, el prestador del servicio debe disponer de un teléfono de contacto las 24 horas.

En el caso de los titulares de licencias de integración de servicios, el horario de prestación del servicio será el establecido en dichas licencias.

En caso de que el servicio se vea interrumpido por causa de fuerza mayor, el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Todo ello sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

Prescripción 13.- Tiempo de respuesta y coordinación del servicio

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo.

Los efectivos del servicio deben estar operativos en todo momento, con los siguientes tiempos de respuesta máximos (ver definición en la Introducción del presente pliego):

- Zona I del puerto: tiempo de respuesta máximo de treinta minutos (30) minutos.
- Zona II del puerto: tiempo de respuesta máximo de setenta y cinco (75) minutos.

El prestador deberá permanecer en contacto con el Centro Portuario de Control de Servicios, en adelante CPCS (o aquel que la Autoridad Portuaria asigne) comunicando la programación de los servicios y avisando de los momentos de inicio y finalización de los mismos, así como de las incidencias que surjan, y seguirá las instrucciones que desde dicho centro o servicio se impartan. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación establecidos y seguirá los procedimientos operativos que la Autoridad Portuaria establezca. En el caso de que exista cualquier causa que impida al prestador del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido, deberá comunicarlo de manera inmediata a la Autoridad Portuaria.

El servicio se prestará bajo la dirección del capitán del buque directamente, o por medio del práctico del puerto que, con su consentimiento, coordinará la maniobra tan pronto como se establezca contacto por radio entre el amarrador y el buque en las inmediaciones del lugar en que este último deba ser amarrado. Tanto los amarradores como las embarcaciones, en su caso, deberán hallarse a la altura del atraque asignado antes de la llegada del buque a dicho atraque.

Prescripción 14.- Coordinación con otros servicios

El servicio dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el buen funcionamiento del servicio, y su coordinación con el CPCS, la relación con el Área de Explotación Portuaria, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones, y, en su caso, con otros agentes portuarios implicados en las operaciones.

Prescripción 15.- Protección y seguridad portuarias

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Autoprotección de la Autoridad Portuaria y, en su caso, en el Plan de Protección del puerto con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él. Para ello, en el plazo máximo de tres (3) meses desde el otorgamiento de la licencia, deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Autoprotección en el que precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Prescripción 16.- Suspensión temporal del servicio a un usuario

El prestador del servicio podrá, previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad, suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente.

El requerimiento deberá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el usuario, así como de la fecha y contenido del mismo. La posibilidad de suspensión deberá comunicarse previamente al cliente.

Una vez realizado el pago de lo adeudado, se reiniciará la prestación de los servicios.

Prescripción 17.- Indicadores del nivel de calidad de servicio

Los indicadores considerados para evaluar la calidad de prestación de servicio serán los indicados a continuación:

17.1.- Disponibilidad de medios mínimos

Se evaluará el tiempo que los medios mínimos establecidos en estas Prescripciones Particulares no están disponibles por causa de averías u operaciones de mantenimiento preventivo de los mismos, que deberá ser del 0,5% en cualquier periodo de cómputo.

17.3.- Puntualidad

Se evaluará el número de servicios solicitados, iniciados con un retraso superior al tiempo máximo de respuesta establecido en estas Prescripciones Particulares sin causa de fuerza mayor, imprevista u otra justificada a juicio de la Autoridad Portuaria, que deberá ser inferior al 5% en cómputo anual.

17.4.- Siniestralidad

Se evaluará el porcentaje de operaciones libres de cualquier incidencia en el servicio como resultado del cociente entre el número de servicios prestados con incidente de algún tipo, que afecte a medios humanos y materiales, y el número total de servicios prestados, que deberá ser superior al 99 % en cómputo anual.

17.5.- Quejas y reclamaciones

Se evaluará el número de reclamaciones y quejas por prestación del servicio, y su grado de importancia en las que su resolución final sea imputable al prestador. En cómputo anual debe ser igual o menor a una grave (que conlleve daños humanos, o que supongan costes al buque superiores a los 10.000 €) o cinco leves (cualquier otra).

En todo caso, el prestador del servicio mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

El incumplimiento de estos indicadores, previa audiencia al interesado, podrá suponer la aplicación de las penalizaciones contempladas en este pliego así como de las sanciones establecidas en el TRLPEMM. No se tendrán en cuenta en el cómputo aquellos incumplimientos que no sean responsabilidad del prestador.

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia según se establece en este pliego, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse por estos incumplimientos.

Congestión: Se evaluará también, el indicador de congestión, como el número de servicios retrasados como consecuencia de que todos los medios adscritos al servicio portuario de remolque en el puerto por el conjunto de prestadores estén prestando otros servicios en el momento en que deben iniciarse los solicitados. Se considerará que existe congestión cuando se produzcan retrasos por esta causa en más del 5% de los servicios prestados anualmente. No se exigirán responsabilidades a los prestadores por el incumplimiento de este indicador.

La Autoridad Portuaria evaluará este indicador pudiendo declarar como resultado la insuficiencia de iniciativa privada o promoviendo la modificación de las condiciones de prestación del servicio que sean necesarias, siempre de acuerdo a lo establecido en el TRLPEMM.

El prestador colaborará con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios en la forma de prestación que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier modificación en el procedimiento operativo será debidamente justificado, y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

Prescripción 18.- Penalizaciones

Para garantizar un correcto cumplimiento de este Pliego de Prescripciones Particulares se establecen las siguientes penalizaciones por incumplimiento de estándares de calidad concretos en la prestación del servicio (indicadores de calidad), siempre que tal incumplimiento no sea sancionado como infracción en el régimen sancionador del TRLPEMM:

- Incumplimiento de la disponibilidad de los medios mínimos: hasta 1.000 €/día, a partir de 5% de incumplimiento establecido como máximo.
- Incumplimiento de la puntualidad en el inicio de las operaciones, con retrasos sin justificar superiores a los 15 minutos: hasta 100 €/servicio, a partir del 5% de incumplimiento establecido como máximo.

- Incumplimiento del indicador de siniestralidad: hasta 2.000 € por cada incidente grave o accidente y hasta 1.000 € por incidente no grave, a partir de los valores establecidos como máximos.
- Por cada servicio no atendido sin causa justificada: 3.000 €
- Por abandono del servicio o renuncia a la licencia sin cumplir el plazo de preaviso establecido en este pliego: 100.000 €

Las cuantías de las penalizaciones se actualizarán por la Autoridad Portuaria cada cinco años (5 años), a partir de la aprobación de este Pliego, con el IPC acumulado para el conjunto nacional publicado en el mes de octubre y con los límites establecidos en el Título IV del TRLPEMM.

Las penalizaciones anteriores darán derecho a la Autoridad Portuaria, previa audiencia de la empresa prestadora y mediante la correspondiente resolución motivada, a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este Pliego.

Las penalizaciones referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios, o terceros, por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 9 de este Pliego y en la normativa vigente.

Prescripción 19.- Medios humanos y materiales mínimos exigibles

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda. .

Los medios materiales y humanos mínimos serán los estrictamente necesarios para realizar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la prescripción 3 de este pliego.

A estos efectos, las definiciones de **operación unitaria más compleja normalmente esperada** consiste en:

- Maniobra de amarre de un buque de gran porte, en condiciones meteorológicas adversas en **zona I**: para esta operación se hace necesaria UNA (1) lancha de

amarradores con DOS (2) tripulantes cada una, CUATRO (4) amarradores de tierra y UN (1) vehículo de apoyo, a fin de poder gestionar la operativa de forma simultánea desde popa y desde proa.

- Maniobra de amarre de un buque de gran porte, en condiciones meteorológicas adversas en **zona II**: para esta operación se hace necesaria UNA (1) lancha de amarradores con DOS (2) tripulantes cada una, CUATRO (4) amarradores de tierra y UN (1) vehículo de apoyo, a fin de poder gestionar la operativa de forma simultánea desde popa y desde proa.

19.1.- Medios materiales mínimos para la prestación del servicio

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

Las **embarcaciones** deberán ser dos (2) (debiendo disponer de una de sustitución en un tiempo máximo de 6 horas) y cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Eslora mínima de 10,50 metros.
- b) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- c) Potencia mínima de 150 C.V. y buen gobierno para obtener óptima maniobrabilidad.
- d) Las embarcaciones deberán tener protegidos la hélice y timón para evitar su contacto con los cabos de amarre.
- d) El material para el manejo de los cabos de amarre debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
- e) Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.
- f) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante y disposición de equipo V.H.F. banda marina.
- g) Dotación de equipos de Sistema de Identificación Automática (AIS o SIA).
- h) Equipamiento suficiente de sirgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas.
- i) Dispositivos de seguridad, salvamento y contraincendios reglamentarios
- j) Medios de lucha contra la contaminación:
 - 150 m de barreras de contención
 - Elementos absorbentes y dispersantes
 - Kits para la contención y recogida de pequeños derrames de hidrocarburos (podrán estar a bordo o en un almacén cercano preparados para su

utilización inminente, con un tiempo de respuesta para la carga a bordo de 45 minutos).

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su **base en el puerto** y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor o imprevista, debidamente justificada a juicio de la Autoridad Portuaria.

Los **vehículos** deberán ser dos (2) (debiendo disponer de uno de sustitución en un tiempo máximo de 6 horas) que deberán cumplir lo siguiente:

- a) Disponer de sistemas automáticos cabestrantes a motor.
- b) Disponer de aros salvavidas, botiquín primeros auxilios y demás elementos de seguridad.
- c) Potencia mínima de 100 C.V. y óptima maniobrabilidad.
- d) Tracción 4 x 4
- e) Gancho de remolque
- f) Sistema de comunicación UHF
- g) Reflectores exteriores
- h) Cabos y herramientas de corte
- i) Aros salvavidas con sus correspondientes rabizas, dispuestos en todo momento para caso de "hombre al agua".
- j) Dispositivos de seguridad (luz de emergencia en torretas, ganchos de remolque-Wicht), y primeros auxilios.
- k) Equipos operacionales: cabos, estachas, utensilios cortantes.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una **variación del tráfico** o un cambio sustancial en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten sus flotas y demás medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar **convenientemente despachadas** por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación vigente, los cuales podrán ser solicitados por la

Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones, o documentación equivalente expedida por el Estado de abanderamiento.

En caso de embarcaciones de bandera no española, la documentación de las embarcaciones y sus tripulantes será la misma que la exigida por el estado de abanderamiento para este tipo de embarcaciones, que sean de su correspondiente registro ordinario.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Los titulares de licencias de integración de este servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

19.2.- Medios humanos mínimos

La empresa prestadora deberá disponer del personal suficiente para la realización de las operaciones más complejas antes definidas, en las condiciones de continuidad de servicio establecidas en las presentes prescripciones particulares.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico con formación y titulación suficiente.

- El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación establecido por la Administración marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias así como a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un **plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.**

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

Prescripción 20.- Garantías

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas prescripciones particulares, de las sanciones que pudieran imponerse, y de los daños y perjuicios que

podieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 100.000 €.

Si la prestación del servicio está vinculada a la ocupación privativa del dominio público portuario mediante concesión o autorización administrativa, y la garantía depositada en virtud de dicho título administrativo es igual o superior al valor arriba indicado, no será necesario depositar una nueva garantía.

Las garantías se constituirán en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que determine la Autoridad Portuaria. Las garantías, que serán solidarias, podrán ser otorgadas por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que las garantías quedas sujetas a las mismas responsabilidades que si fuesen constituidas por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La cuantía mínima de la garantía anterior se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas prescripciones particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas prescripciones particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones y penalizaciones que le hubieran sido impuestas y no abonadas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la primera garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Prescripción 21.- Cobertura de riesgos

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a 600.000 €. Esta cantidad podrá ser revisada cada 5 años por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

Si la prestación del servicio está vinculada a la ocupación privativa del dominio público portuario mediante concesión o autorización administrativa, y la el seguro suscrito en virtud de dicho título administrativo es igual o superior al valor arriba indicado, no será necesario suscribir un nuevo seguro.

Así mismo, la empresa prestadora deberá disponer de la garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad, según corresponda en aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, por la cantidad que resulte de la evaluación de riesgo y por alguna de las formas recogidas en dicha Ley.



SECCIÓN CUARTA: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

Prescripción 22.- Obligaciones de servicio público, reparto y compensación

22.1.- Cobertura universal, continuidad y regularidad

A) En el caso de **licencias abiertas al uso general**, el titular de la misma:

- estará disponible para atender cualquier solicitud de servicio.
- contribuirá a la prestación de los servicios mínimos que pueda establecer la Autoridad Portuaria en cada caso.

B) En el caso de **licencias de integración de servicios**, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 116 y 135 del TRLPEMM, los titulares de licencias no estarán sujetos al cumplimiento de estas obligaciones de servicio público. Los medios humanos y materiales de que deberán disponer estos prestadores serán únicamente los adecuados para atender el volumen y características de los tráficos que vayan a operar, en las mismas condiciones de seguridad y calidad exigidas al resto de prestadores, y con la continuidad y regularidad que dichos tráficos requieran.

En las licencias de integración de servicios se establecerá la compensación económica que, en su caso, los titulares deberán abonar como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener cobertura universal, la regularidad y la continuidad de los servicios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del TRLPEMM el valor de dicha compensación será un porcentaje de los costes fijos que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios humanos y materiales mínimos exigidos en este pliego. Dicho porcentaje no podrá ser mayor que el porcentaje que representa sobre el total de actividad anual del servicio portuario, la realizada por el titular de la licencia de integración de servicios, en el ámbito geográfico afectado por estas prescripciones particulares.

Dicho porcentaje será establecido una vez recibida la solicitud de licencia de integración de servicios y conocido el tráfico a atender por el solicitante, y quedará indicado en la licencia.



La compensación anual será facturada por la Autoridad Portuaria a los titulares de licencias de integración de servicios, si hubiere prestadores del servicio abiertos al uso general, con periodicidad trimestral y se distribuirá entre estos últimos de forma proporcional a la cuota de mercado, medida sobre el número de servicios de amarre y desamarre atendido sobre el total del puerto, de cada uno de ellos, con la misma periodicidad.

22.2- Colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio

El prestador del servicio tendrá la obligación de participar con sus medios en las actividades de formación práctica o simulacros de emergencia organizados por la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima.

Dado el carácter de colaborador en las actividades de formación y los simulacros, no se contempla compensación económica alguna para este servicio.

22.3.- Cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

A) En el caso de licencias abiertas al uso general, los medios humanos y materiales adscritos al servicio portuario de amarre y desamarre deberán estar dispuestos para las intervenciones directas, en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la prescripción 27.4 de este pliego.

Cuando dichos medios sean requeridos por la Capitanía Marítima, u otro organismo competente, deberá ponerse en conocimiento inmediato de la Autoridad Portuaria.

B) En el caso de licencias de integración de servicios, los medios de que deberán disponer los prestadores para este fin, se determinarán en cada caso en función de las características de las instalaciones portuarias y de los tráficos que deben atender, quedando establecidos en la licencia correspondiente.

22.4.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d) del TRLPEMM, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las prescripciones particulares, aprobará la obligatoriedad de las tarifas máximas. Si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores, o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, mediante una nueva resolución aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

Asimismo, la Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

Prescripción 23.- Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán anualmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de las citadas instalaciones.

Así mismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencias para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la Administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, y el procedimiento de activación y de respuesta.



En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, la empresa prestadora deberá realizar una evaluación de riesgos y se proveerá de las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.

Prescripción 24.- Obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria

24.1.- Información general

Los prestadores del servicio deberán suministrar a la Autoridad Portuaria de Vigo la siguiente información en los plazos que se especifican en cada caso:

- Anualmente, facilitará el detalle de los medios humanos y materiales, y las instalaciones destinadas a la prestación del servicio (inventario).
- Notificará cualquier alteración en los medios humanos o materiales, o en las instalaciones, en cuanto se produzca o el prestador la conozca, siempre respetando los medios mínimos. En todo caso estas alteraciones deben contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria de Vigo.
- Anualmente, facilitará el detalle de su composición accionarial o de socios integrantes de la empresa, y cualquier modificación en su composición accionarial o de socios, en cuanto esta se produzca, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de TRLPEMM
- Anualmente, las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM.
- Cuando se actualicen las tarifas máximas, la estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio. En concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas:
 - Si los medios materiales no son propios, los importes de los alquileres o pólizas de fletamento.
 - Si los medios son propios, la cuantía de inversión y de amortización anual.
 - Los gastos de personal.
 - Los importes correspondientes a aprovisionamiento de combustible.

- Los importes dedicados a mantenimiento preventivo y correctivo.
- Los importes de los seguros.
- Anualmente, la relación e importe de las inversiones planificadas para los dos próximos ejercicios.
- Anualmente, las mediciones de los indicadores de calidad establecidos en la prescripción 17 de este pliego.
- Anualmente, la siniestralidad laboral asociada a la prestación del servicio.
- Anualmente, la descripción de los mecanismos de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales.
- Anualmente, la certificación de la provisión de las garantías financieras que pueda requerir la actividad desarrollada según la Ley de Responsabilidad Medioambiental.
- Anualmente, el número de Sucesos o Incidentes Ambientales ocurridos.

24.2.- Registro de servicios prestados

El prestador del servicio deberá cumplimentar un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques. Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- c) Tipo de servicio: amarre, desamarre, enmendada...
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo y finalización de la prestación del servicio
- e) Medios humanos y materiales utilizados
- f) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- g) Cantidades facturadas

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria cuando esta lo solicite y como mínimo con una periodicidad trimestral. La información contenida en el registro estará disponible durante un período mínimo de cuatro años y podrá utilizarse por la Autoridad Portuaria en las consultas al Comité de Servicios Portuarios previsto en el artículo 124 del TRLPEMM, y remitirse al Observatorio Permanente del mercado de los servicios portuarios creado en el artículo 123 del TRLPEMM.

24.3.- Quejas y reclamaciones sobre la prestación del servicio

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

24.4.- Información sobre las tarifas aplicadas

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre sus tarifas, que deberán ser públicas, con el fin de que ésta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas, así como para verificar la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y la calidad de los servicios.

24.5.- Facultad de inspección y control

La Dirección de la Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de la licencia otorgada, y en especial la efectiva adscripción de los medios humanos y materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria.

SECCIÓN QUINTA: PLAZO, TARIFAS Y TASAS

Prescripción 25.- Inversión significativa

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de amarre y desamarre, de conformidad con el artículo 114 del TRLPEMM.

Prescripción 26.- Plazo de duración de la licencia

El plazo máximo de vigencia de las licencias se establecerá en función de lo dispuesto en el artículo 114 del TRLPEMM:

- En el caso de que no se limite el número de prestadores, el plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de 6 años.
- En el caso de que se limite el número de prestadores, el plazo de la licencia será de 4,5 años (un 75% del caso anterior), o se reducirá en un 25 % del que reste de duración de la licencia en el momento de aprobarse la limitación del número de prestadores, en el caso de que existieran licencias vigentes.

En cada licencia se establecerá el plazo según corresponda con arreglo a los criterios indicados anteriormente.

Las licencias podrán renovarse por el plazo que corresponda cuando no exista limitación del número de prestadores, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en el TRLPEMM y en estas prescripciones particulares.

Prescripción 27.- Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión

Las tarifas de amarre y desamarre portuario comprenderán el coste del personal de amarre, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que aquellos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

27.1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

Las tarifas se aplicarán exclusivamente a los servicios de amarre y desamarre prestados en las aguas del puerto, separados en la estructura tarifaria en Zona I y Zona II.

La Zona I comprende los muelles del recinto portuario entre Bouzas y Guixar, ambos incluidos.

La Zona II comprende el resto de muelles e instalaciones de la zona de servicio del Puerto de Vigo.

Se considerarán servicios independientes:

1. Servicio de amarre.
2. Servicio de desamarre
3. Servicio de enmendada.
4. Servicios especiales: se considerarán servicios especiales los no contemplados en ninguno de los casos anteriores.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria, exista o no competencia.

27.2.- Tarifas máximas. Cuantías.

Las tarifas máximas para el servicio portuario de amarre y desamarre (referidas al año 2015), aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria, o sea insuficiente para garantizar la competencia, son las que se relacionan a continuación.

Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario

en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

1. MODELO GENERAL

Los buques o artefactos flotantes, cuando utilicen el servicio de amarre y desamarre, pagarán por cada servicio, teniendo como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente, y se establecerán conforme al siguiente cuadro:

■ Para la ZONA I:

GT del buque	TARIFA (€)
HASTA 1000	85
1001 - 3000	95
3001 - 5000	150
5001 - 10000	230
10001 - 15000	270
15001 - 20000	360
20001 - 25000	440
25001 - 30000	500
30001 - 40000	620
40001 - 50000	735
50001 - 75000	975
75001 - 100000	1.365
+ 100.000	1.440

● Para la ZONA II:

GT del buque	TARIFA (€)
HASTA 1000	170
1001 - 2000	280
2001 - 3000	390
3001 - 5000	565
5001 - 10000	625
10001 - 15000	690
15001 - 20000	730
20001 - 25000	780
25001 - 30000	840
30001 - 40000	960
40001 - 50000	1.080

50001 - 75000	1.300
75001 - 100000	1.600
+ 100.000	2.200

- Servicio de enmendada:
 - Cuando no sea necesario cambiar todos los cabos, se facturará como un solo servicio, según las tablas anteriores.
 - Cuando sea necesario cambiar todos los cabos, se facturará como dos servicios, según las tablas anteriores.

2. MODELO PARTICULAR PARA CRUCEROS

Los cruceros tendrán las siguientes tarifas máximas:

GT del buque	TARIFAS (€)
HASTA 1000	77
1001 - 3000	86
3001 - 5000	135
5001 - 10000	207
10001 - 15000	243
15001 - 20000	324
20001 - 25000	396
25001 - 30000	450
30001 - 40000	558
40001 - 50000	662
50001 - 75000	780
75001 - 100000	1.092
+ 100.000	1.152

3. BONIFICACIONES Y RECARGOS

- En caso de demora en la realización de la maniobra por causa imputable al buque, en más de 30 minutos, se establece un recargo del 20% sobre la tarifa.
- En caso de demora en la realización de la maniobra por causa imputable al prestador, incumpliendo el tiempo máximo de respuesta, se establece una bonificación del 20% sobre la tarifa.

27.3.- Fórmulas y criterios de actualización y revisión de tarifas máximas.

27.3.1.- Actualización

La Autoridad Portuaria podrá actualizar anualmente, si procede, y con fecha 1 de enero, las tarifas máximas según las siguientes fórmulas:

$$\% \text{ Variación Tarifas} = 0,75 \text{ IPC} - K (\% \text{ Variación Volumen Negocio})$$

IPC Porcentaje de variación del índice general de precios al consumo interanual al 31 de octubre
K Coeficiente de compensación, 0,2

La variación del volumen de negocio se calculará con respecto a los dos años anteriores al de la actualización, cerrados al 31 de octubre de cada año y expresados en unidades monetarias constantes, neto de las posibles revisiones extraordinarias, en su caso.

En el caso de que se produjeran incrementos o disminuciones del volumen de negocio del servicio, expresado en unidades monetarias constantes, superiores al 10%, la Autoridad Portuaria se reserva la potestad de revisar las tarifas, o bien actualizar las tarifas adoptando como variación de volumen de negocio el 10 %.

La actualización sólo se realizará sobre la tarifa base, y no será aplicable a los porcentajes de recargo o bonificación.

27.3.2.- Revisión

En el caso de que, como consecuencia de la aplicación de la fórmula de actualización correspondiente, se produjeran incrementos o disminuciones superiores al 10%, la Autoridad Portuaria se reserva la potestad de revisar la cuantía de las tarifas máximas mediante la realización de un nuevo estudio económico financiero en el que se tengan en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas en el volumen de los servicios prestados, el número de pasajeros atendidos, y en el importe de la facturación de los mismos.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, la revisión de las tarifas máximas se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.



27.4.- Tarifas por intervención en emergencias, extinción de incendios, salvamento, lucha contra la contaminación, o prevención y control de emergencias.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 60/62 de Auxilios, Salvamentos, Practicajes, Hallazgos y Extracciones Marítimas, y en el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, cuando proceda.

La tarifas establecidas son las siguientes:

- Embarcación adecuada con 2 tripulantes, para la recogida, almacenaje y tratamiento de productos contaminantes: 665,66 €/h.
- Embarcación adecuada con 2 tripulantes, para la succión de productos petrolíferos, absorción de los mismos, etc: 509,86 €/h.
- Embarcación adecuada con 2 tripulantes, para el tendido de cercos y barreras, rociado de dispersante, etc: 356,02 €/h.
- Vehículo todoterreno para apoyo de los servicios con dos operarios: 146,72 €/h.
- Operario suplementario a los incluidos en los equipos (con recargo de hasta 100% en operaciones de alto riesgo): 49,20 €/h.
- Alquiler de cercos y/u otros materiales de lucha contra la contaminación: 2,5% del valor del material por día de alquiler.

En el caso de que dichos servicios deban ser asumidos por la Autoridad Portuaria, dichas tarifas estarán bonificadas en un 75 %.

Por otra parte, cuando la Autoridad Portuaria lo requiera, el titular de la licencia deberá participar con sus equipos en los ejercicios de simulacro o entrenamientos organizados por aquella sin contraprestación económica, hasta un máximo de cuatro veces anuales.

Prescripción 28.- Tasas y tarifas portuarias

Los titulares de licencias para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

28.1.- Tasa de actividad

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 183 y siguientes del TRLPEMM.

La cuota de la tasa es de 1,00 € por servicio prestado.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188 del TRLPEMM, la cuantía anual de la tasa tendrá los siguientes límites:

- Cuando la actividad objeto de la licencia esté ligada a la ocupación privativa del dominio público portuario, la cuota íntegra anual de la tasa deberá estar entre el 20% de la cuota líquida anual de la tasa de ocupación correspondiente a los valores de los terrenos y de las aguas ocupadas y el 100% de la cuota líquida anual de la tasa de ocupación del dominio público. En este caso, tampoco podrá ser inferior al valor resultante de aplicar el tipo de gravamen fijado al tráfico o actividad mínimo anual comprometido, en su caso, en el título habilitante de la ocupación del dominio público.
- Cuando la actividad no esté ligada a la ocupación privativa del dominio público portuario, la cuota íntegra anual de la tasa deberá estar entre el 1% y el 6% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Además, si la prestación del servicio está vinculada a la ocupación privativa del dominio público portuario mediante concesión o autorización administrativa, prevalecerá el valor resultante mayor de entre los dos títulos, el de la licencia y el de la Concesión o Autorización.

La tasa de actividad se facturará anualmente. Al finalizar cada año, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio, y la cuantía real de la base imponible (número de servicios prestados) correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la regularización de la tasa en el supuesto de que esta haya sido exigida por adelantado y la cuantía de la base imponible se haya establecido por estimación. El volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.

La tasa se actualizará según lo dispuesto en el artículo 190 del TRLPEMM.

A solicitud del prestador y previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas, se podrán aplicar las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 del TRLPEMM.

28.2.- Tasa de ocupación

En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización y en los artículos 173 a 182 del TRLPEMM

28.3.- Otras tasas y tarifas

El titular de la licencia abonará, además, a la Autoridad Portuaria las tarifas o tasas por otros servicios de los que requiera hacer uso.



SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES

Prescripción 29.- Protección de datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Vigo, con domicilio social en Plaza de la Estrella, número 1, Vigo, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros:

- Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello,
- Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios.
- Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas.
- En general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente, la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado Registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria

de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia, la cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez (10) días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria, la comunicación informativa que se aporta como Anexo II de este Pliego, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la Autoridad Portuaria junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.8.a) del TRLPEMM, se incluirá en la licencia la siguiente cláusula: *"La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social"*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.8.b) del TRLPEMM, se incluirá en la licencia la siguiente cláusula: *"Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes"*.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria en la siguiente dirección Plaza de la Estrella, nº 1, 36201 Vigo, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

Prescripción 30.- Coordinación en materia de prevención de riesgos laborales

De acuerdo con lo señalado en el artículo 65 de TRLPEDM, el titular de la licencia responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales durante la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre, cuando la misma se realice en los espacios no otorgados en régimen de concesión o autorización.

Cuando la actividad propia del servicio se realice en espacios otorgados en concesión o autorización, corresponderá al titular de dicha concesión o autorización la obligación del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo.

Prescripción 31.- Responsabilidad del prestador frente a sus trabajadores y terceros

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Prescripción 32.- Asunción de responsabilidades

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto, y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

SECCION SEPTIMA: REGIMEN ADICIONAL

Prescripción 33.- Inicio de la prestación del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos. Además, el prestador del servicio deberá consignar las garantías y seguros desarrollados en las prescripciones 20 y 21, respectivamente, del presente pliego.

Vigo, 11 de enero de 2016.

LA DIRECTORA,

Fdo. Beatriz Colunga Fidalgo

ANEXO I: Documentación a presentar para solicitar una licencia

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
5. Declaración expresa de conocer y aceptar las prescripciones particulares de este pliego.
6. Documentación acreditativa de la solvencia económico-financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 6 del presente pliego.
7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 6 del presente pliego.
8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social establecidas en la prescripción 8 del presente pliego.
9. En el caso de personas jurídicas con forma societaria, documentación acreditativa de la composición accionarial de la empresa,
10. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPEMM y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
11. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.
12. Declaración responsable de consignar la garantía y los seguros establecidos en las prescripciones 20 y 21 del presente pliego antes del inicio de la prestación del servicio.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita.
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 19.
3. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la prescripción 19, así como de los indicados en la solicitud.
4. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas que no podrán incluir conceptos distintos ni superar las cuantías máximas establecidas en estas prescripciones particulares, cuando sean de aplicación.
5. Memoria de actividades que detalle la organización y procedimientos para la prestación del servicio, que tenga en cuenta los parámetros medibles de calidad establecidos en estas prescripciones particulares, y que detalle la asignación de medios humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.
6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad, productividad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
7. Declaración responsable que indique que el servicio será realizado por trabajadores que cumplan los requisitos de titulación, formación y experiencia práctica establecidos en estas prescripciones particulares.
8. Declaración responsable de que en el plazo no superior a tres meses (3 meses), desde el otorgamiento de la licencia, presentará ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Autoprotección que precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, los horarios, y demás requisitos.
9. Declaración responsable de que dispondrá, en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001 que comprenda la operativa del servicio portuario de amarre y desamarre. Esta certificación deberá mantenerse en vigor durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

10. Compromiso responsable de disponer de todos los permisos, certificaciones y autorizaciones necesarios para la realización de la actividad.

ANEXO II: Modelo de comunicación informativa

En cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Vigo con domicilio social en la Plaza de la Estrella, número 1, de Vigo, informa al interesado que sus datos personales de carácter identificativo, así como los relativos a su experiencia profesional han sido proporcionados por la empresa a la que pertenece de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en las correspondientes Prescripciones Particulares del servicio, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para solicitar una licencia para la prestación de servicios portuarios y han pasado a formar parte de un tratamiento responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles legalmente para la obtención de la correspondiente licencia por parte de la entidad solicitante cedente de sus datos y, en particular, con la finalidad de acreditar que la citada entidad reúne los correspondientes criterios de solvencia profesional que se requieren para la obtención de la misma.

Asimismo, se pone en conocimiento del interesado dicho tratamiento tiene carácter obligatorio de acuerdo con la Legislación vigente. La negativa a suministrar los datos a la Autoridad Portuaria cuando dicho criterio haya sido determinado como criterio de solvencia, impedirá la obtención de la licencia por parte de la entidad solicitante.

En caso en que la empresa solicitante cedente de los datos personales no obtenga la licencia, la Autoridad Portuaria procederá a la devolución a dicha entidad de la documentación aportada así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación conservando únicamente la documentación contenida en el expediente durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Por el contrario, en caso del que el solicitante obtenga la licencia, la información cedida quedará incorporada al correspondiente expediente. En tal supuesto, se informa al interesado que por la Autoridad Portuaria no está prevista cesión distinta a aquellas a que tuviera obligación en virtud de la normativa vigente.



Con el objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Autoridad Portuaria enviando un escrito a la siguiente dirección: Plaza de la Estrella, nº 1, 36201 Vigo, o aquella que les sustituya ante la Agencia Española de Protección de Datos."

En Vigo a _____ de _____ de _____.

Don/Dña. _____